



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Declarativo (Responsabilidad civil) Rad. 08001-31-53-016-2021-00136-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00136-00

DEMANDANTES: MONICA ELENA INSIGNARES DE NUÑEZ, GABRIEL ANTONIO NUÑEZ INSIGNARES, JUAN PABLO NUÑEZ INSIGNARES, LUIS FERNANDO INSIGNARES NUÑEZ Y RUTH ESTHER DE LA HOZ DE NUÑEZ

DEMANDADOS: CONCESIÓN VIAL CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., JAVIER ANDRES SAAVEDRA ESCALANTE Y JAVIER DE JESUS SAAVEDRA ROMERO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda declarativa de responsabilidad civil.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el presente expediente se otea la presentación del memorial fechado 21 de junio de 2021, en dónde los demandantes han subsanado todas las falencias detectadas, debido a que hizo el juramento estimatorio y aportó el poder extrañado en autos, sumado a que ese escrito fue presentado oportunamente, ya que se radico digitalmente en el correo institucional del Juzgado dentro del término de cinco (5) días para subsanar otorgado en el auto adiado 10 de junio de 2021.

Adicionalmente, el despacho al fijar la mirada en el libelo digital de responsabilidad civil extracontractual presentada por los accionantes, se avista que satisface todos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y los específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368, 384 y s.s. del Código General del Proceso; y también los encumbrados en el Decreto-legislativo 806 de 2020; por lo tanto, deviene coruscante que la demanda analizada será admitida.

Por lo expuesto se,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Declarativo (Responsabilidad civil) Rad. 08001-31-53-016-2021-00136-00

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual promovida por los señores MONICA ELENA INSIGNARES DE NUÑEZ, GABRIEL ANTONIO NUÑEZ INSIGNARES, JUAN PABLO NUÑEZ INSIGNARES, LUIS FERNANDO INSIGNARES NUÑEZ Y RUTH ESTHER DE LA HOZ DE NUÑEZ, en contra de la CONCESIÓN VIAL CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., JAVIER ANDRES SAAVEDRA ESCALANTE Y JAVIER DE JESUS SAAVEDRA ROMERO, por los motivos anotados.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite de proceso Verbal, establecido en el Capítulo I Título I del C. G. del P., por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a los demandados CONCESIÓN VIAL CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., JAVIER ANDRES SAAVEDRA ESCALANTE Y JAVIER DE JESUS SAAVEDRA ROMERO, conforme lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 291 a 292 del Código General del Proceso, entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico, y CÓRRASE traslado a ese extremo demandado por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 *ibidem*.

CUARTO: Reconocer personería al abogado ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES, como mandatario judicial de los demandantes, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Declarativo (Responsabilidad civil) Rad. 08001-31-53-016-2021-00136-00